



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

9716

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/0155/2010

ACUSE

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil diez.

Visto para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [redacted], Representante Legal de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública derivado de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09, para la celebración de Contratos Abiertos para la Adquisición de Artículos de Papelería y Material de Oficina, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha dos de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad sin número de fecha dos de octubre del presente año, a través del cual el C. [redacted], en su carácter de Administrador Único de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. interpuso inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09 para la Celebración de Contrato (s) Abierto (s) de Artículos de Papelería y Material de Oficina.

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1856/2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le solicitó a la convocante entre otros datos, los relativos al procedimiento de la licitación, monto de la propuesta económica, los generales de los terceros interesados en el entendido de que en caso de no hacerlo, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se le solicitó manifestara las razones por las cuales pudiera proceder o no la suspensión del

RECIBIDO 02 FEB 2010 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

Handwritten notes and stamps: 05/02/2010, Recibi Original, 03/02/10, 04 FEB 2010, Recibi original, 15:30 hrs

Vertical handwritten notes on the left margin: Recibi Original, 5-11, 10), 20), 26), 27)

Vertical handwritten notes on the right margin: 4), 7), 8), 9), 11), 12), 13), 14), 16), 17), 19), 22), 24), 25), 29), 30), 31), 32), 04.-02-10, 04/FEB/10

9717



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

procedimiento de licitación en cita, debiendo señalar en su caso, si de decretarse la suspensión, se pudiera ocasionar perjuicio al interés social o se pudieran contravenir disposiciones de orden público o bien si de continuarse con el procedimiento se ocasionarían daños y perjuicios a esa convocante, aportando las razones y fundamentos en las que se apoyan sus manifestaciones. De igual manera, se le solicitó, aportara en el término de seis días hábiles a la recepción del respectivo requerimiento, las pruebas correspondientes y toda la documentación relativa al inconforme y al ganador, incluyendo catálogos, folletos, manuales, dictámenes técnico y económico y toda la documentación vinculada al proceso licitatorio en original o copia certificada, apercibido para que en el caso de no hacerlo, se entendería que no existe objeción a las pretensiones del inconforme.

3.- Con fecha trece de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control el oficio número 712.2/3918/2009 de fecha doce de octubre del año en curso, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe previo solicitado en el acuerdo 11/OIC/RS/1856/2009, señalando el estado que guarda el procedimiento licitatorio de referencia, el nombre de las empresas que tienen el carácter de terceros perjudicados y se manifestó sobre la conveniencia de no suspender el procedimiento licitatorio.

4.- Que por proveído número 11/OIC/RS/1942/2009 de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, se tuvo por recibido el oficio número 712.2./3918/2009, sin embargo toda vez que en el informe previo existe discrepancia sobre el número de la licitación y el objeto para que fue convocada, se le solicitó a la convocante que en un término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del acuerdo en cita, aclare el objeto para la que fue convocada la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09.

5.- Que el diecinueve de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/4033/2009, mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, rindió el informe circunstanciado solicitado por esta Autoridad Administrativa y anexó la documentación vinculada con el proceso de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09 para la para la Celebración de Contratos Abiertos de Artículos de Papelería y Material de Oficina.

ACUSE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9718

OFICIO NÚMERO 11/OIC/RS/0155/2010.

33)

México, Distrito Federal, a dieciocho de enero de dos mil diez.

Visto para resolver en definitiva las constancias que obran en el expediente en que se actúa, integrado con motivo de la inconformidad promovida por el C. [redacted]

34)

34) [redacted], Representante Legal de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., en contra del Acto de Fallo emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública derivado de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09, para la celebración de Contratos Abiertos para la Adquisición de Artículos de Papelería y Material de Oficina, y

RESULTANDO

1.- Que con fecha dos de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control escrito de inconformidad sin número de fecha dos de octubre del presente año, a través del cual el C. [redacted], en su carácter de Administrador Único de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. interpuso inconformidad en contra del Acto de Fallo emitido por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, derivado de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09 para la Celebración de Contrato (s) Abierto (s) de Artículos de Papelería y Material de Oficina.

36)

2.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/1856/2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se le solicitó a la convocante entre otros datos, los relativos al procedimiento de la licitación, monto de la propuesta económica, los generales de los terceros interesados en el entendido de que en caso de no hacerlo, se presumiría que no existía ganador, por lo que en su oportunidad esta Autoridad dictaría las medidas que en derecho procedieran; asimismo con fundamento en el artículo 70 de la Ley de la materia se le solicitó manifestara las razones por las cuales pudiera proceder a no la suspensión del

37)

[redacted]

38)

[redacted]

12/12/10

[redacted]

[redacted]

Recibido [redacted]

5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

9719

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

6.- Que con fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, el oficio número 712.2/4056/2009 mediante el cual el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, en atención el proveído número 11/OIC/RS/1856/2009, aclaró que la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09, fue convocada para la celebración de contratos abiertos para la adquisición de artículos de papelería y material de oficina (MANE).

7.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2075/2009 esta Autoridad Administrativa le tuvo a la convocante por cumplimentado en tiempo y forma lo solicitado en el proveído número 11/OIC/RS/1942/2009; asimismo vistas las manifestaciones vertidas por el Director de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, señaladas en el oficio número 712.2/3918/2009, esta Autoridad Administrativa determinó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 70 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no suspender el proceso licitatorio que nos ocupa e hizo de su conocimiento que quedaba bajo su más estricta responsabilidad la continuación del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09 para la Celebración de Contratos Abiertos de Artículos de Papelería y Material de Oficina.

8.- Que mediante los oficios números 11/OIC/RS/1943/2009, 11/OIC/RS/1944/2009, 11/OIC/RS/1945/2009, 11/OIC/RS/1946/2009, 11/OIC/RS/1947/2009, 11/OIC/RS/1948/2009, 11/OIC/RS/1949/2009, 11/OIC/RS/1950/2009, 11/OIC/RS/1951/2009, 11/OIC/RS/1952/2009, 11/OIC/RS/1953/2009, 11/OIC/RS/1954/2009, 11/OIC/RS/1955/2009, 11/OIC/RS/1956/2009, 11/OIC/RS/1957/2009, 11/OIC/RS/1958/2009, 11/OIC/RS/1959/2009, 11/OIC/RS/1960/2009, todos de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, se corrió traslado a las empresas **ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V., ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., DELTA TIGER, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V., DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA EMPAQUE Y GUARDE, S.A. DE C.V., KRONALINE, S.A. DE C.V., OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V., PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE**

9720



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

C.V., CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V., TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V., con copia simple del escrito de la inconformidad promovida por la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. y se les otorgó seis días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se le notificara el oficio respectivo, para que en su calidad de terceros interesados en el expediente en que se actúa, manifestaran por escrito, lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes, apercibiéndoseles que de no dar cumplimiento dentro del término otorgado al efecto, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

9.- Que con fecha tres de noviembre de dos mil nueve, se recibió escrito por medio del cual la empresa GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Autoridad Administrativa, apercibiéndosele mediante proveído número 11/OIC/RS/2228/2009 de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de tres días hábiles, remitiera en original o copia certificada la documentación necesaria para acreditar su personalidad jurídica, en el entendido que de no hacerlo, se desearía su escrito; asimismo se le apercibió para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, así como a las personas autorizadas para tales efectos, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se realizarían por rotulón.

10.- Que con fecha seis de noviembre de dos mil nueve, se recibió en este Órgano Interno de Control, escrito mediante el cual la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V. desahogo el derecho de audiencia que le fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de tercero interesado mediante el oficio número 11/OIC/RS/1958/2009 de fecha veintitrés de octubre de dos mil nueve, manifestando lo que a su interés convino, ofreciendo las pruebas documentales que estimó pertinentes con relación a los argumentos vertidos por el inconforme en el asunto que nos ocupa.

11.- Que mediante los acuerdos números 11/OIC/RS/2231/2009, 11/OIC/RS/2232/2009, 11/OIC/RS/2233/2009, 11/OIC/RS/2234/2009, 11/OIC/RS/2235/2009, 11/OIC/RS/2236/2009, 11/OIC/RS/2281/2009, 11/OIC/RS/2282/2009, 11/OIC/RS/2283/2009, 11/OIC/RS/2284/2009,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9721

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11/OIC/RS/2285/2009, 11/OIC/RS/2286/2009, 11/OIC/RS/2287/2009, 11/OIC/RS/2304/2009, 11/OIC/RS/2305/2009 y 11/OIC/RS/2364/2009 todos de fechas, nueve, diez, once, doce, diecisiete, veinte y veintiséis de noviembre de dos mil nueve, se tuvo por fenecido el plazo para que las empresas DELTA TIGER, S.A. DE C.V., DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V., KRONALINE, S.A. DE C.V., ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA EMPAQUE Y GUARDE, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V., PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V., TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V., CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V. y GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., desahogaran el derecho de audiencia que les fue otorgado por esta Resolutora en su calidad de terceros interesados.

12.- Que por proveído número 11/OIC/RS/2436/2009 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa determinó desechar el escrito de desahogo de audiencia de ley de la empresa GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., toda vez que no desahogó la prevención que le fue formulada mediante proveído número 11/OIC/RS/2228/2009.

13.- Que con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, mediante los proveídos 11/OIC/RS/2462/2009, 11/OIC/RS/2463/2009 y 11/OIC/RS/2464/2009 esta Autoridad Administrativa determinó la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas por la convocante, por la empresa inconforme y por la empresa CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado, determinándose tomarla en cuenta en el momento de emitir la presente resolución.

14.- Que el día dos de diciembre de dos mil nueve, mediante los proveídos números 11/OIC/RS/2474/2009, 11/OIC/RS/2475/2009, 11/OIC/RS/2476/2009, 11/OIC/RS/2477/2009, 11/OIC/RS/2478/2009, 11/OIC/RS/2479/2009, 11/OIC/RS/2480/2009, 11/OIC/RS/2481/2009, 11/OIC/RS/2482/2009, 11/OIC/RS/2483/2009, 11/OIC/RS/2484/2009, 11/OIC/RS/2485/2009, 11/OIC/RS/2486/2009, 11/OIC/RS/2487/2009, 11/OIC/RS/2488/2009,

9722



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

11/OIC/RS/2489/2009, 11/OIC/RS/2490/2009, 11/OIC/RS/2491/2009 y 11/OIC/RS/2492/2009 todos de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, esta Resolutora otorgó a la empresa inconforme **PAPELERIA ANZURES, S.A. DE C.V.** y a las empresas que tienen el carácter de terceros interesados **ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V., ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., DELTA TIGER, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V., DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA EMPAQUE Y GUARDE, S.A. DE C.V., KRONALINE, S.A. DE C.V., OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V., PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V., TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V., un período de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surtiera efectos la notificación de los mencionados proveídos, a efecto de que formularan los alegatos que estimaran convenientes en relación con el asunto que nos ocupa, dichos proveídos fueron notificados por rotulón en términos de lo dispuesto por el artículo 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.**

15.- Que mediante proveído número 11/OIC/RS/2624/2009 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, esta Autoridad Administrativa tuvo por fenecido el término otorgado para formular alegatos, a la empresa inconforme y a las empresas **ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V., ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V., DELTA TIGER, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V., DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V., GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA EMPAQUE Y GUARDE, S.A. DE C.V., KRONALINE, S.A. DE C.V., OFFICE CLUB, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V., PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V., CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V., SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V., TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.,** en su calidad de terceros interesados en el expediente en que se actúa, sin que ejercieran el derecho concedido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

9723

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

16.- Que con fecha veinticuatro de diciembre de dos mil nueve esta Autoridad Administrativa, acordó el cierre de instrucción correspondiente, al no existir documental pendiente por desahogar, ni diligencia que practicar en relación con el asunto de que se trata, turnándose los autos a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que el suscrito en su carácter de Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, está facultado para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 37 fracciones VIII, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción II, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3 Apartado D, 80 fracción I puntos 4, 9 y 10, y artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como los artículos 2 último párrafo, 47, 49 y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.- Una vez analizadas y valoradas en su conjunto todas y cada una de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, se les otorga valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

III.- Del análisis de los documentos y argumentos presentados por la empresa inconforme **PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.** de la documentación y manifestaciones de la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios en el carácter de convocante, así como del contenido de las Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09, del Acta de la Junta de Aclaraciones, Dictamen Técnico y Acta de Fallo de la Licitación en comento, propuesta técnica de la inconforme, así como de lo manifestado por la empresa **CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado esta Resolutoria arriba a las siguientes conclusiones:

5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

A) Por lo que hace a las manifestaciones de la inconforme realizadas en los puntos I al III de su escrito de inconformidad, esta Autoridad Administrativa determina no entrar el estudio de los mismos, por no revestir controversia alguna.

B) En cuanto a las pruebas ofrecidas por el inconforme y señaladas en el número IV de su escrito de inconformidad, es de observar que mediante acuerdo número 11/OIC/RS/2463/2009 de fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, se acordó su admisión, señalándose que su valoración se realizaría por esta Resolutora en el momento de emitir la presente resolución.

C) Respecto de los argumentos esgrimidos por el inconforme en el punto 1 del Capítulo V de su escrito se observa que no presenta controversia alguna, toda vez que de las constancias que obran en autos se acredita que el inconforme participó en la licitación que nos ocupa:

Respecto del argumento número 2 del capítulo que se analiza, el inconforme señaló:

“... ”

1. El punto 4.4.1 de bases, dispone: “El licitante(s) interesados en participar, en la licitación deberá (n) entregar una muestra por cada lote conforme al Anexo 1 en el que se de participar, no se aceptaran muestras representativas o por familia, ni catálogos, estas deberán estar debidamente identificadas con una etiqueta en la que se indique número de licitación, nombre de licitante (s) y número de lote...”.

Y el cuarto párrafo dispone:

“LA CONVOCANTE NO SE HARÁ RESPONSABLE DE LOS DEFECTOS QUE PRESENTES LAS MUESTRAS ENTREGADAS PARA EL PROCESO DE LA EVALUACIÓN DE CALIDAD DE LAS MISMA, POR LO QUE SERÁ NECESARIO QUE EL (LOS) LICITANTES (S) PRESENTES LAS MUESTRAS EN SU EMPAQUE ORIGINAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LAS MISMAS”.

Ahora bien, en el anexo 1 de bases, se precisa en la 3era. Columna, la unidad solicitada, por consiguiente cuando un producto cuya unidad solicitada es UNA PIEZA, y por su naturaleza no cuenta con empaque original. Mi representada, empaco cada pieza de cada producto en una bolsa adecuada al tamaño de cada artículo y la sello con cinta adhesiva o con una grapa, colocando una etiqueta sobre dicha bolsa en la que se indicó el número de la licitación, nombre de mi representada, número de lote, descripción y marca del producto.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9725

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Convocante, descalificó en forma arbitraria e indebida y sin ningún fundamento ni base técnica 219 lotes a mi representada, argumentando "se descalifica por no presentar empaque original donde se especifique origen de los bienes (punto 4.4.4 de las bases).

En el punto 4.4.1 cuarto párrafo de las bases citado, fija en forma muy clara la razón para lo que requería los empaques y esta era para la conservación de los productos Y NO PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LOS MISMOS.

Por consiguiente es improcedente la descalificación arbitraria y sin ningún fundamento ni base legal ni técnica que realizó la convocante de los siguientes 219 lotes, de la propuesta de mi representada:

101002, 101004, 101007, 101011, 101012, 101013, 101014, 101015, 101017, 101018, 101019, 101020, 101021, 101022, 101024, 101025, 101029, 101032, 101033, 101034, 101035, 101036, 101040, 101044, 101047, 101049, 101056, 101072, 101081, 101082, 101087, 101093, 101094, 101096, 101099, 101100, 101126, 101127, 101128, 101129, 101131, 101136, 101137, 101141, 101143, 101157, 101158, 101159, 101161, 101162, 101163, 101165, 101168, 101169, 101170, 101171, 101183, 101184, 101185, 101190, 101193, 101194, 101214, 101215, 101216, 101218, 101219, 101220, 101221, 101223, 101224, 101225, 101226, 101230, 101234, 101236, 101241, 101242, 101243, 101245, 101246, 101247, 101248, 101249, 101250, 101255, 101256, 101271, 101328, 101329, 101416, 101417, 101418, 101419, 101420, 101423, 101426, 101427, 101428, 101430, 101431, 101432, 101434, 101435, 101437, 101438, 101439, 101440, 101441, 101443, 101444, 101451, 101452, 101454, 101455, 101456, 101470, 101486, 101490, 101493, 101499, 101529, 101530, 101531, 101532, 101533, 101534, 101536, 101539, 101540, 101542, 101544, 101547, 101550, 101551, 101552, 101553, 101554, 101555, 101557, 101558, 101564, 101565, 101566, 101577, 101578, 101579, 101580, 101581, 101584, 101588, 101592, 101593, 101594, 101601, 101602, 101622, 101623, 101624, 101625, 101626, 101627, 101628, 101629, 101631, 101632, 101633, 101720, 101721, 101723, 101726, 101728, 101731, 101732, 101734, 101736, 101738, 101739, 101740, 101741, 101768, 101797, 101798, 101799, 101804, 101808, 101809, 101810, 101811, 101812, 101813, 101814, 101815, 101816, 101818, 101821, 101823, 101826, 101829, 101831, 101832, 101878, 101884, 101896, 101897, 101899, 101906, 101908, 101909, 101914, 101931, 101934, 101935, 101938, 101939, 101941, 101947, 101954 y 101989.

A mayor abundamiento sobre la improcedencia o mala voluntad para descalificar los lotes señalados, es de hacer notar:

a) *El artículo 28 de la Ley de la materia, establece el carácter de las licitaciones públicas, fracción I. "Nacional, en la cual podrán participar proveedores de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir serán producidos en el país y cuenten, cuando menos con un 50% de contenido nacional..."*

En el punto 4.6.3 de bases, se requiere que el participante presente escrito en donde manifieste "Bajo protesta de decir verdad" que es de nacionalidad mexicana y que los bienes que entregue, serán producidos en México.



9726

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Mi representada presentó dicho escrito, además conoce el alcance de su responsabilidad en caso de incumplir con dicha manifestación "luego entonces la descalificación de las muestras, de los 219 lotes referidos, por no llevar un empaque original para checar el origen del producto, evidencia manifiestas irregularidades, POR TANTO LA DESCALIFICACIÓN DE DICHOS LOTES NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA POR PARTE DE LA CNVOANTE., POR LO QUE PROCEDE DEJAR SIN EFECTO DICHA DESCALIFICACIÓN.

ADEMAS LA CAUSA POR LA QUE DESCALIFICA LOS 219 LOTES LA CONVOCANTE A MI REPRESENTADA, Es contraria a lo que establece el artículo 36, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Ya que el incumplimiento de dicha causa por si misma, en el supuesto sin conceder que se haya incumplido no afecta la SOLVENCIA DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, por lo que no deben ser objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones. Conforme a dicho ordenamiento. Pruebas 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

..."

Respecto de los argumentos antes transcritos, la convocante en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa, el veintitrés de octubre de dos mil nueve, mediante el oficio número 712.2/4033/2009 señaló lo siguiente:

“...

Al respecto la Dirección de Almacenes e Inventarios realiza las siguientes precisiones:

El dictamen de la evaluación de las muestras presentadas por la empresa PAPELERA ANZUREZ, S.A. DE C.V. enviado a la Dirección de Adquisiciones mediante oficio 712.3/2896/2009 de fecha 20 de agosto del año en curso, corresponde a la evaluación realizada por personal de las Unidades Responsables y del Área de Control de Calidad de esta Secretaría (los originales de dichos documentos se encuentran en poder de esa Dirección de Adquisiciones), por lo que se determinaron las causas del no cumplimiento de las muestras presentadas por la empresa señalada, respaldada por los puntos de la CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00011001-029/29 PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO (S) ABIERTO (S) PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y MATERIAL DE OFICINA, que a continuación se indican:

Punto 4.4.4 'Los protocolos de pruebas que se deben de considerar para la evaluación de las muestras de los bienes de consumo son: características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, empaque original en donde se especifique el origen de los bienes, funcionalidad del producto, gramaje, unidad de medida y conteo del producto y fecha de caducidad en los casos que aplique'



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9727

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Adicionalmente, en el punto 7 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DEL PEDIDO. 7.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES, apartado 7.1.7. de la Convocatoria en comento, se establece que "Evaluación de las muestras bajo los siguientes criterios:

- **Características solicitadas.**
- **Empaque original**
- **Funcionalidad del producto.**

Adicionalmente a lo anterior, en la junta de aclaraciones a la CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00011001-029/29 PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO (S) ABIERTO (S) PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y MATERIAL DE OFICINA, no existen ninguna pregunta o aclaración relativa al empaque original que los licitantes tenían la obligación de presentar en las muestras en las que participaron en dicha convocatoria.

Por lo anterior, la Dirección de Almacenes e Inventarios, ratifica las razones por las que se determinó que los 219 lotes que presentó la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V. no cumplieron con los requisitos establecidos en la Convocatoria en comento.

En el punto 3 de la hoja 4 del inconforme se señala que 'Cuando la naturaleza del producto permitió que se presentara la muestra en empaque original en cuyo caso la CONVOCANTE, no tendría argumento para descalificar esos lotes a mi representad, de todas formas le descalificó, buscando cualquier causa absurda, los siguiente 73 lotes.'

Al respecto, la Dirección de Almacenes e Inventarios ratifica las causas por las que las Unidades Responsables y el Área de Control de Calidad, manifiestan que los artículos de dichos lotes no cumplen con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA PARA LA LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA NUMERO 00011001-029/29 PARA LA CELEBRACION DE CONTRATO (S) ABIERTO (S) PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE PAPELERIA Y MATERIAL DE OFICINA, según anexo número 1. Adicionalmente de que en la junta de aclaraciones que de esta convocatoria llevo a cabo la convocante, no se cambiaron o modificaron las características y/o medidas solicitadas. El acta de Junta de Aclaraciones obra en poder de esa Dirección de Adquisiciones.

..."

La empresa **CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Representante Legal no realizó manifestación alguna respecto de los argumentos que se analizan en el presente apartado.

9728



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Esta Resolutoria al analizar las constancias que obran en el expediente en que se actúa, observó lo siguiente:

En la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09 en el capítulo 4.4 "MUESTRAS" se solicitó lo siguiente:

"4.4.1...

...

El cumplimiento en la entrega de las muestras, es requisito indispensable para la evaluación de las ofertas técnicas. Por lo que su omisión, es motivo de descalificación.

...

La convocante no se hará responsable de los defectos que presenten las muestras entregadas para el proceso de la evaluación de calidad de las mismas, por lo que será necesario que el (los) licitante (s) presenten las muestras en su empaque original para la conservación de las mismas.

...

4.4.4 Los protocolos de pruebas que se deben considerar para la evaluación de las muestras de los bienes de consumo son: Características y especificaciones solicitadas según al (sic) anexo técnico, empaque original en donde se especifique el origen de los bienes, funcionalidad del producto, gramaje, unidad de medida y conteo del producto y fecha de caducidad en los casos que aplique.

En el capítulo 4.6 "PROPOSICIONES CONJUNTAS" en los puntos 4.6.3, 4.6.4, 4.6.11 y 4.6.21 se solicitó:

"...

4.6.3 Un escrito con el que manifieste bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana y que los bienes que oferta y entregará serán producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de cuando menos el 50% anexo número 6 (seis).

4.6.4 Dando cumplimiento al artículo 28 último párrafo del reglamento de la Ley deberá presentar un escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que para efectos del segundo párrafo del artículo 28, fracción I de la Ley, proporcionará a la Secretaría de Economía, en caso de que esta se lo solicite, la información necesaria que le permita verificar que los bienes ofertados cumplan con el grado de contenido nacional. De no otorgarse dicha información dentro del plazo por dicha Secretaría, se considerara que los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9729

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

bienes objeto de la verificación y ofertados no cumplen con el grado de contenido nacional solicitado en la convocatoria, para efectos de la sanción prevista por la Ley.

...

4.6.11 Carta en el que manifieste el licitante que conoce, entiende y acepta el contenido de la convocatoria así como lo que se derive en su Junta de Aclaraciones.

Propuesta Técnica

4.6.21 La propuesta técnica, utilizando un solo formato por los bins propuestos, conforme al Anexo 8 (ocho) los cuales deberán ofertarse con las características solicitadas en el Anexo número 1 (uno).

En el capítulo "6.2 ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS" en el punto 6.2.5 la convocante solicitó:

“... ”

6.2.5 La convocante deberá verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; únicamente se utilizará el criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el pedido se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, por haber obtenido el mejor resultado en la evaluación, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la presente convocatoria a la licitación.

“... ”

Respecto de los **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL PEDIDO** en los puntos 7.1.6, 7.1.7 y 7.2.1, se estableció lo siguiente:

“7.1.6 Únicamente se utilizará del (sic) criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

8730

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

7.1.7 Evaluación de muestras bajo los siguientes criterios:

- **Características solicitadas.**
- **Empaque original**
- **Funcionalidad del producto.**

...

7.2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El 100% de la demanda máxima de la totalidad de cada lote indicado en el anexo técnico de la presente convocatoria, le será adjudicado al licitante que cumpla plenamente con los requisitos técnicos-administrativos y oferte el importe más bajo, de acuerdo a lo siguiente:

7.2.1 El pedido será adjudicado por la totalidad de cada lote al licitante cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por último, en el capítulo **“10 DESCALIFICACIÓN DE PROPOSICIONES”** de la convocatoria se señala entre otros, los siguientes motivos de descalificación:

“...

10.1 La convocante procederá a descalificar las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

10.1.1 Cuando no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta convocatoria, mismos que se asentarán en las actas respectivas.

...

...

10.1.10 Cuando derivado de la evaluación documental que se realice a su propuesta técnica, no sea satisfactoria.

...”

En cuanto a la Junta de Aclaraciones, los licitantes no formularon preguntas respecto a los argumentos que se analizan.

Obra en autos del expediente en que se actúa en el legajo 21, folio 8120, copia certificada del oficio número 712.3/2896/2009 de fecha veinte de agosto de dos mil



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

9731

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

nueve, mediante el cual el Director de Almacenes e Inventarios remite al Director de Adquisiciones ambos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, el Dictamen correspondiente a la evaluación de las muestras de los bienes materia de la presente licitación, mismo que fue realizado por personal de las Unidades Responsables y del Área de Control de Calidad. En dicho Dictamen, en relación a las doscientas diecinueve partidas impugnadas por el inconforme en el apartado que se analiza, se aprecia que el motivo de descalificación, se debió a los siguientes motivos: ***“No presenta empaque original donde se especifique origen de los bienes (punto 4.4.4 de las bases, ...No cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico lo presente de 3 colores y separados, ...No cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico y el herraje no cierra perfecto y no presenta empaque original, ...no cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, no es reciclado, ...No cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico se presenta demasiado diluido...”***

En el Acta de Fallo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, en la página treinta y cuatro, se encuentra la evaluación y dictamen de las partidas en las que la inconforme fue descalificada, por la siguiente razón: ***“No cumple NO PRESENTA EMPAQUE ORIGINAL DONDE ESPECIFIQUE EL ORIGEN DE LOS BIENES (PUNTO 4.4.4 DE LAS BASES).***

Esta Resolutora colige al analizar en su conjunto todo lo anterior, que no le asiste la razón a la empresa inconforme cuando asevera que: ***“...la convocante la descalificó en forma arbitraria e indebida y sin ningún fundamento ni base técnica 219 lotes...”***, porque lo cierto es que conforme a lo establecido en la convocatoria en los puntos 4.4.1, 4.4.4 y 7.1.7, las muestras, si bien es cierto debían presentarse en su empaque original para su conservación (4.4.1), también es cierto que entre los protocolos de prueba a considerar para la evaluación de las mismas, se contempló el relativo a la presentación de los bienes en su empaque original, en donde se especificara el origen de los mismos (4.4.4 y 7.1.7), por lo que no es cierta la aseveración del inconforme en el sentido de que: ***“..En el punto 4.4.1 cuarto párrafo de las bases citado, fija en forma muy clara la razón para lo que requería los empaques y esta era para la conservación de los productos Y NO PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LOS MISMOS.”***, ya que como se aprecia de los puntos de la convocatoria antes citados, ambos aspectos fueron considerados en la evaluación de las muestras, mismos que no fueron cumplidos por la inconforme, como tampoco fueron sujetos de aclaración de su parte en la Junta de Aclaraciones, mientras que de su escrito de inconformidad se desprende el reconocimiento tácito de no haber cumplido con dichos requisitos, ya que señaló: ***“...Mi representada, empacó cada pieza de cada producto en una bolsa adecuada al tamaño de cada artículo y la selló con***

9732



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

cinta adhesiva o con una grapa, colocando una etiqueta sobre dicha bolsa en la que se indicó el número de la licitación, nombre de mi representada, número de lote, descripción y marca del producto. ...”.

Ahora bien, el inconforme considera que la descalificación de las doscientas diecinueve partidas que ofertó, es contraria a lo dispuesto por el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, porque asevera que: **“...en el supuesto sin conceder que se haya incumplido no afecta la SOLVENCIA DE LA PROPUESTA DE MI REPRESENTADA, por lo que no deben ser objeto de evaluación y se tendrán por no establecidas...”**, tal aseveración es inexacta por parte del inconforme, puesto que desde la convocatoria, la convocante fue clara en especificar los protocolos de prueba a considerar en la evaluación de las muestras y entre otros aspectos, se consideraron el gramaje, la unidad de medida, el conteo del producto y el relativo al empaque original.

En consecuencia, a diferencia de lo afirmado por la inconforme, si fue procedente su descalificación de las doscientas diecinueve partidas que ahora impugna, de conformidad con lo establecido en los puntos 4.1.4, 4.4.4 y 4.1.7 de la convocatoria y los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por otra parte si bien es cierto tal y como lo reconoció el inconforme, cumplió con el requisito del punto 4.6.3 de la convocatoria, presentando el escrito bajo protesta de decir verdad que es de nacionalidad mexicana y que los bienes a entregar serían producidos en México, además de reconocer el alcance de su responsabilidad en caso de incumplir con dicha manifestación, también es cierto, que la presentación de dicho documento, no lo eximía de la obligación de cumplir con lo solicitado en los multicitados puntos 4.1.4, 4.4.4 y 4.1.7 de la convocatoria.

Aunado a lo anterior, en cumplimiento al punto 4.6.11 de la convocatoria, obra en autos del expediente en que se actúa en el legajo 8 folio 3068, copia certificada del escrito de fecha seis de agosto de dos mil nueve, mediante la cual el Representante Legal de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., manifestó:

“...Me refiero al procedimiento Licitación Pública Nacional Mixta N° LPN-00011001-029/09 en el que mi representada, la empresa Papelera Anzures, S.A. de C.V., participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Con relación al numeral 4.6.11 de las bases (sic) de la presente licitación, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que conocemos, entendemos y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9733

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aceptamos el contenido de la convocatoria así como lo que se derive en su junta de aclaraciones. ...".

Por lo que si manifestó bajo protesta de decir verdad conocer, entender y aceptar el contenido de las bases (ahora convocatoria) y no cuestionó en la Junta de Aclaraciones lo relativo al empaque que debían contener las muestras, aceptó y se obligó en todos sus términos a cumplir con lo solicitado a este respecto.

Por lo anterior, a las documentales consistentes en la Convocatoria, Junta de Aclaraciones, Dictamen Técnico y Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, a la propuesta técnica de la empresa inconforme, la copia certificada del escrito de fecha seis de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Representante Legal de la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al punto 4.6.11 de la convocatoria y al contenido del propio escrito de inconformidad de la empresa en cita, se les otorga valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 199, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar el incumplimiento en que incurrió la inconforme respecto de no cumplir con lo solicitado en el punto 4.4.4 de la convocatoria, razón por la cual se colige que la convocante no la descalificó en forma arbitraria, indebida y sin ningún fundamento en las doscientas diecinueve partidas que impugna, y que su descalificación fue procedente en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que hace a los argumentos esgrimidos por el inconforme en el **punto 3** del capítulo V de su escrito, el inconforme señaló:

"3.- Cuando la naturaleza del producto permitió que se presentara la muestra en empaque original en cuyo caso la CONVOCANTE, no tendría argumento para descalificar esos lotes a mi representada, de todas formas le descalifico, buscando cualquier causa absurda, los siguientes 73 lotes.

101060, 101062, 101065, 101069, 101075, 101078, 101080, 101105, 101107, 101109, 101110, 101113, 101116, 101121, 101227, 101228, 101240, 101251, 101252, 101258, 101303, 101305, 101314, 101315, 101316, 101318, 101323, 101324, 101325, 101326, 101340, 101342, 101351, 101370, 101371, 101377, 101387, 101390, 101391, 101405, 101518, 101538, 101543, 101556, 101569, 101570, 101607, 101641, 101657, 101658, 101763, 101764 y 101819.

Es evidente la invención de causas de descalificación, como se demuestra en los siguientes casos:

0734



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El lote 101060, cubo de notas auto adheribles con cuatro colores neón. La muestra se envió correctamente "un cubo de cuatro colores 100 hojas de cada color" y lo están descalificando por: No cumple con las características y especificaciones solicitadas, según el anexo técnico, lo presenta en 3 colotes separados. Lo anterior es imposible y absurdo, el cubo siempre es de 4 colores con 100 hojas de cada color.

El lote 101062, dice no cumple con las características solicitadas según el anexo técnico.

¿CON CUALES CARACTERISTICAS NO CUMPLE?, no señala ninguna la convocante porque no existen, además el colmo del absurdo el lote 101068, que es el mismo producto se refieren ambos al block de notas autoadhesivas no. 58R, el lote 101062 lo solicitaron en pulgadas (4x6); y el lote 101068 lo solicito la convocante en centímetros, este último no fue descalificado, lo que resulta incomprensible.

Lote 101065, carpeta de vinil blanca tipo panorámica tamaño carta de tres argollas, la descalifica la convocante por: NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS SEGÚN EL ANEXO TÉCNICO EL HERRAJE NO CIERRA PAREJO NO PRESENTA EMPAQUE ORIGINAL, es evidente que desajustaron el herraje, dada la intención de descalificar todo lo que se pueda, es el producto en su género de mejor calidad en el mercado, por lo que resulta imposible que este desajustado el herraje, además todas las muestras son producto nuevos proporcionados por el fabricante para dicha licitación.

Los lotes 101107 y 10109, cajas de cartón para archivo muerto, los descalifica la Convocante, porque la muestra de mi representada tiene un centímetro más de largo, pues las presenta de 51 centímetros y las solicitaron de 50 centímetros, no están considerando los estándares de variación permitidos que son del 5%, solo hay una variación del 2% de más. Se ve a todas luces la intención de descalificar por descalificar.

El lote 101110, caja de cartón para archivo muerto, la muestra de mi representada tiene 3 centímetros más de larga, ya que la piden de 60 y la ofertamos de 63, la variación se encuentra dentro de los estándares permitidos menos del 5%, además estamos ofreciendo un producto con 3 centímetros más.

Lote 101121, Calendario de escritorio año 2010. Lo descalifico la convocante por: presentar muestra del año 2009, las muestras se presentaron el 6 de agosto de 2009, es de entenderse que la muestra es del año 2009 y el producto habrá de entregarse del año solicitado, es "imposible" a principios de agosto del 2009, disponer de una muestra del calendario de 2010. Se advierte una clara y manifiesta irregularidad y un total desconocimiento.

Lote 101351, engrapadora de uso rudo y mecanismo de metal, --- capacidad hasta 25 hojas, tamaño del riel de 3 ¼, con base antiderrapante tira completa.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9735

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La descalifica la Convocante, por: "NO TIENE LA BASE ANTIDERRAPANTE EN LA TIRA COMPLETA".

Hay una mala redacción en la descripción del artículo en el anexo 1 de las bases, falta una "coma" al terminar la palabra antiderrapante debió decir, ANTIDERRAPANTE, TIRA COMPLETA. SI A LO ANTERIOR AGREGA LA CONVOCANTE EN SU CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN LAS PALABRAS "EN LA" TIRA COMPLETA, aún más desvirtúa la claridad de la descripción.

Se aclara, en una engrapadora cuando se refiere a tira completa, es para indicar la capacidad de las grapas que usa "una tira completa de grapas". ya que las hay de media tira, Una vez mas(sic) se demuestra el interés en descalificar a mi representada sin ninguna causa, evidenciando una vez más, serias irregularidades.

Lote 101641, Papel Bond Blanco, tamaño oficio de 75 gramos, 50 Kg. La Convocante nos descalificó este lote por: "no cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, lo presenta de 69 grs." Para este artículo, presentamos un paquete de 500 hojas como muestra, y en dicho empaque esta impresa la cantidad de gramaje que es de 75 grs. Es evidente que la aseveración de la Convocante, que encontró dicho producto con menos gramaje del que realmente tiene, esta basada en una falsa apreciación o en un evidente error.

Lote 101763, perforadora de dos orificios fierro colado para uso rudo, la descalifica la Convocante, aludiendo que: "No cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, lo presenta incompleto". En este caso alcanzamos a entender que le falta o 1ue4 (sic) le quitaron para aparentar que esta incompleta, no es posible que le falte nada, es un producto nuevo proporcionado por el fabricante para dicho evento, a mayor abundamiento es de la más alta calidad con muchos años de prestigio en el mercado.

Lote 101764. Perforadora de tres orificios dados movibles fierro colado, para uso rudo, con capacidad de perforación hasta 40 hojas. Causa de descalificación: "no cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, los dados no se pueden fijar están sueltos. Es la anterior una causa que carece de sentido, no entendemos a que se refiere con los "dados están sueltos", no es posible tal aseveración, la muestra es nueva proporcionadas directamente por el fabricante y es un producto de alta calidad con mucho tiempo en el mercado con una durabilidad de uso superior a los 10 a 15 años.

Pensamos, que el examen técnico de muestras realizado por la Convocante, se llevo a cabo por personal no calificado, inexperto y poco profesional y no que hubo dolo o mala fe para descalificar en forme irresponsable y sin ningún fundamento 292 lotes, de la propuesta de mi representada, como ha quedado

9730



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

plenamente evidenciado. POR CONSIGUIENTE LA DESCALIFICACION DE DICHOS LOTES, NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE, POR LO QUE PROCEDE, DEJAR SIN EFECTO DICHA DESCALIFICACIÓN.

Pruebas 2, 3, 4, 5, 6 y 7."

La convocante al respecto de los argumentos antes transcritos señaló:

"...

Al respecto, la Dirección de Almacenes e Inventarios ratifica las causas por las que las Unidades Responsables y el Área de Control de Calidad, manifiestan que los artículos de dichos lotes no cumplen con los requisitos solicitados en la CONVOCATORIA...Adicionalmente de que en la junta de aclaraciones que de esta convocatoria llevó a cabo la convocante, no se cambiaron o modificaron las características y/o medidas solicitadas. El acta de Junta de Aclaraciones obra en poder de esa Dirección de Adquisiciones

En la hoja número 5 del inconforme, tercer párrafo se manifiesta lo siguiente:

'Es evidente la invención de causas de descalificación, como se demuestra en los siguientes casos:'

'El lote 101060....

Sobre el particular, se ratifica que la muestra que presentó el proveedor del lote 101060, no cumple con lo solicitado en el anexo 1 de la convocatoria motivo de estos comentario que establece lo siguiente: "BLOCK DE NOTAS AUTOADHERIBLES C/4 COLORES NEON DE 73 MM X 73MM (CUBO DE MENSAJES).

La muestra de este artículo se encuentra en el Área de Control de Calidad de la Subdirección de almacenes, a disposición de las autoridades respectivas que consideren necesaria su verificación.

'El lote 101062,... lote 101068, ...'

El lote 101062 según el anexo 1 de la convocatoria describe al artículo como sigue 'BLOCK DE NOTAS AUTOADHESIVAS 4 X 6 rayadas y la muestra presentada no cumple con las medidas solicitadas por la convocante y el lote 101068 según el anexo 1 corresponde a "BLOCK RAYADO AMARILLO EN MEDIDAS 10.2 X 14.20CM.' que si cumplió con lo solicitado en la convocatoria. Como se puede apreciar, los artículos que señala el inconforme como "que es el mismo producto", carece de validez, ya que corresponde a bienes diferentes. Las muestras de estos artículos se



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9737

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

encuentran en el Área de Control de Calidad de la Subdirección de almacenes, a disposición de las autoridades respectivas que consideren necesaria su verificación.

'Lote 101065....'

*Las causas por las que se descalifico el artículo de este lote, como lo señala el inconforme obedeció a que **NO CUMPLE CON LAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS SEGÚN EL ANEXO TÉCNICO EL HERRAJE NO CIERRA PAREJO NO PRESENTA EMPAQUE ORIGINAL.** La muestra de este artículo se encuentra en el Área de Control de Calidad de la Subdirección de Almacenes, a disposición de las autoridades respectivas que consideren necesaria su verificación.*

'Los lotes 101107 y 10109, cajas de cartón para archivo muerto,...'

Como lo menciona el inconforme, las muestras de estos lotes, las presentó con medidas diferentes a las solicitadas en el anexo número 1 de la convocatoria; en la junta de aclaraciones que se llevo a cabo, no se autorizó ninguna variación a las medidas solicitadas.

'El lote 101110, caja de cartón para archivo muerto,...'

Como lo menciona el inconforme, la muestra de este lote, la presentó con medidas diferentes a las solicitadas en el anexo numero 1 de la convocatoria; en la junta de aclaraciones que se llevo a cabo, no se autorizó ninguna variación a las medidas solicitadas.

'Lote 101121, Calendario de escritorio año 2010 ...'

El licitante inconforme, no presentó la muestra de este lote como fue solicitada en el anexo numero 1 de la convocatoria que nos ocupa, señalando como argumento que 'las muestras se presentaron el 6 de agosto de 2009, es de entenderse que la muestra es del año 2009 y el producto habrá de entregarse del año solicitado, es 'imposible' a principios de agosto del 2009, disponer de una muestra del calendario de 2010', sin embargo, el licitante Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., que también participo en esta licitación, si presentó el calendario de escritorio del año 2010, la muestra de este último licitante, se encuentra en el Área de Control de Calidad de la Subdirección de Almacenes, a disposición de las autoridades respectivas que consideren necesaria su verificación.

'Lote 101351...'

*'Hay una mala redacción en la descripción del artículo en el anexo 1 de las bases, falta una "coma" al terminar la palabra antiderrapante debió decir, **ANTIDERRAPANTE, TIRA COMPLETA. SI A LO ANTERIOR AGREGA LA CONVOCANTE EN SU CAUSAL DE DESCALFICACIÓN LAS PALABRAS "EN LA" TIRA COMPLETA,** aún más desvirtúa la claridad de la descripción.*

0738



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se aclara, en una engrapadora cuando se refiere a tira completa, es para indicar la capacidad de las grapas que usa 'una tira completa de grapas', ya que las hay de media tira. Una vez más se demuestra el interés en descalificar a mi representada sin ninguna causa, evidenciando una vez más, serias irregularidades'

La muestra de este lote se encuentra en el Área de Control de Calidad a disposición de quien autorice las autoridades competentes para su verificación. La Dirección de Almacenes e Inventarios, ratifica el dictamen de evaluación de este artículo ya que no cumple con las características solicitadas en la convocatoria.

'Lote 101641, Papel Bond Blanco...'

La muestra de este lote se encuentra en el Área de Control de Calidad a disposición de quien autorice las autoridades competentes para su verificación. La Dirección de Almacenes e Inventarios, ratifica el dictamen de evaluación de este artículo, en el sentido de que no cumple con el gramaje solicitado (75 gramos), ya que lo presento de 69 gramos.

'Lote 101763, perforadora de dos orificios fierro colado para uso rudo...'

La muestra de este lote se encuentra en el Área de Control de Calidad a disposición de quien autorice las autoridades competentes para su verificación. La Dirección de Almacenes e Inventarios, ratifica el dictamen de evaluación de este artículo, en el sentido de que lo presentada incompleto, ya que no presentó el soporte de la guía para medir las distancias de las perforaciones, así mismo no cuenta con la charola para recopilar el (confeti) o basura.

'Lote 101764. Perforadora de tres orificios dados movibles fierro colado, para uso rudo,...'

La Dirección de Almacenes e Inventarios ratifica el resultado de la evaluación de este lote. Se señalo que los "dados están sueltos" ya que se corresponden a las 'torres' de metal que perforamos las hojas, las cuales no cuentan con el accesorio que las fije, para que el usuario pueda establecer las distancias entre cada perforación de la hoja. La muestra de este lote se encuentra en el Área de Control de Calidad a disposición de quien autorice las autoridades competentes para su verificación.

...

La evaluación de las muestras presentadas por los licitantes que participaron en esta licitación, fue realizada por personal de las diferentes Unidades Administrativas de esta Secretaría que la Dirección de Adquisiciones convoco para el efecto, con la participación del personal del Área de Control de Calidad de la Subdirección de Almacenes, tomando como base, las características de los bienes que se enuncian en el anexo número 1 de la convocatoria, por lo que, la aseveración del licitante inconforme en el sentido de que 'Pensamos, que el examen técnico de muestras realizado por la Convocante, se llevo a cabo por personal no calificado, inexperto y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9739

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

poco profesional y no que hubo dolo o mala fe para descalificar en forma irresponsable y sin ningún fundamento (sic) 292 lotes, de la propuesta de mi representada, como ha quedado plenamente evidenciado, es una opinión que no está debidamente sustentada.

Los originales de los documentos de la evaluación de las muestras que realizaron las personas que fueron comisionadas por las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, así como del dictamen emitido por el Área de Control de Calidad de la Subdirección de Almacenes e Inventarios obran en poder de esa Dirección de Adquisiciones."

Por su parte, la empresa **CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V.** señaló:

"...relativo a 73 lotes, en lo que se que alude a la partida 101641 adjudicada a mi representada, es de negarse los argumentos del inconforme, procediendo a pormenorizar en la forma siguiente:

...

Por lo que corresponde a la partida 101641 adjudicada a mi representada, se niega desde luego los argumentos del inconforme, que señala que la descalificación de su propuesta se debió a que: 'no cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico, lo presentá de 69 grs', sosteniendo que para la muestra presentó un paquete de 500 hojas y en dicho empaque está impresa la cantidad de gramaje de 75 grs, por lo que considera se trató de una falsa apreciación o un evidente error.

Conviene recordar expresamente la descripción y especificaciones contenidas en el Anexo 1 de las Bases de la Licitación, que nos refiere en relación a la partida 101641 lo siguiente:

LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDA MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
101641	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO OFICIO DE 75 GRS. DE 50 KGS. PARA FOTOCOPIADORA DE ALTA, MEDIA Y BAJA VELOCIDAD; PESO BASE, UNIDADES g/m2, OBJETIVO 75, MINIMO 75, MAXIMO 79, METODO T-410, ESPESOR UNIDADES MICRAS, OBJETIVO 106, MINIMO 103, MAXIMO 110, METODO T-411, TENSION SM, UNIDADES Lb/in, OBJETIVO 10 MINIMO 8, METODO T-494, RASGADO SM. UNIDADES Gf, OBJETIVO 50, MININO 40, METODO T-414, RASGADO ST, UNIDADES Gf, OBJETIVO 60, MINIMO 50, METIDO T-414,	Millar	6.688	16.719.5



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9740

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

<p>EXPLOSIÓN, UNIDADES PSI, OBJETIVO 20, MINIMO16 METODO T-403, ENCOLADO 80% UNIDADES Seg, OBJETIVO 100 MINIMO 30, METODO T-441, LISURA LF/LT, UNIDADES Sheffield, OBJETIVO 220/220, MINIMO 220/220, MAXIMO 150/150, METODO T-538, DESPRENDIMIENTO, UNIDADES DENNISON, OBJETIVO 16 MINIMO 12, METODO T-459, CENIZAS UNIDADES % OBJETIVO 16, MAXIMO25, METODO T-413, BLANCURA, UNIDADES %, OBJETIVO 92, MINIMO 92, MAXIMO 94, METODO T-412, OPASIDAD, UNIDADES %, OBJETIVO 87, MINIMO 87, METODO T-425, POROSIDAD SHEFFIELD, OBJETIVO 160, MINIMO 100, MAXIMO 350, METODO T-547, HUMEDAD ABSOLUTA, UNIDADES % OBJETIVO 4.0, MINIMO4.0, MAXIMO 5.0, METODO T-412 HUMEDAD ABSOLUTA, UNIDADES L, OBJETIO 92, MIONIMO(sic) 92, MAXIMO 94, TONO, UNIDADES a, OBJETIVO 2.2, MINIMO 2.2, MAXIMO 3.2, METODO TECHNIBRITE, TONO, UNIDADES b, OBJETIVO -4.4, MINIMO -4.4, MAXIMO -5.4, PUNTOS SUCIOS, UNIDADES Ppm, OBJETIVO CERO, MAXIMO 10, METODO T-437, RIGIDEZ MD, UNIDADES TABER , OBJETIVO 1.96 MINIMO 1.9, METODO T-489, RIGIDEZ CD, UNIDADES TABER, OBJETIVO 1.0, MINIMO 1.0, METODO T-489.</p>			
---	--	--	--

Como se puede apreciar, las especificaciones técnicas y características del bien, son claramente apuntadas, siendo del pleno conocimiento del licitante, quién se obligó a satisfacerlas plenamente, ahora bien, al entregar muestras, es claro que la convocante podía someterlas a pruebas y evaluación por el área de control de calidad de la convocante en términos de los puntos 4.4.1 y 4.4.4 de las Bases, situación que hace presumir la certeza y veracidad de la causa de descalificación aducida por la convocante, sin que el inconforme aporte mayor elemento probatorio, que las leyenda del propio empaque en que entregó su muestra, de ahí que si sometidos los productos a evaluación del cumplimiento de las especificaciones solicitadas y resultando que no satisface alguna de las características, es plenamente válido sostener su fundamentación y motivación debida.

El agravio en cuestión, por limitarse a señalar que existe una falsa apreciación o error, no aporta elementos de juicio, que permitan a la convocante, al tercero interesado y menos a la resolutora, llega a la convicción de que le asiste la razón al inconforme y por el contrario, por la falta de sustento del mismo convierte en inoperante, siendo de invocarse como aplicables los criterios siguientes:

No. Registro: 175,214
 Tesis aislada
 Materia (s): Común



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9741

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Mayo de 2006**

Tesis: I.4° .A.68 K

Página: 1721

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por lo tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial. En tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inestable, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que por ende no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos non sequitur para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmo, S.A. de C.V. 1° de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

No. de Registro: 176,045

Jurisprudencia

Materia (s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Febrero de 2006**

Tesis: I.11° .C.J/5

Página: 1600

9742



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN: LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO SE PROCEDE A LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en los términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en lo que se explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 171/2003. Nicanora Chávez Sandoval, su sucesión. 15 de Mayo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 513/2004. The Capital Corporation de México, S.A. de C.V. 14 de Enero de 2005 Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo Viuda de Magaña Cárdenas. Secretario: Lucio Leyva Nava.

Amparo en revisión 64/2005. Enrique Vitte Parra. 25 de Febrero 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo Viuda de Magaña y Cárdenas. Secretario: Lucio Leyva Nava.

Amparo en revisión 149/2005. Rocío Rivera Enríquez. 6 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante González Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Amparo en revisión 389/2005. Ineq, S.A. de C.V. 17 de Enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante González Secretario: Roberto Javier Ortega Pineda.

No. de Registro: 374,065

Tesis aislada

Materia (s): Común

Quinta Época

Instancia: Cuarta Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

LXXXI

Tesis:

Página: 4891



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9743

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

AGRAVIOS

En la revisión son inoperantes los agravios si consisten en argumentaciones que no combaten las que el Juez de Distrito apoyó su sentencia, sino que se refieren a las razones por las que no tuvo oportunidad la autoridad recurrente, de justificar en la audiencia de derecho, el fundamento de sus procedimientos, tanto más, si esa argumentación está en contradicción con el informe justificado, sin que sean de tomarse en cuenta las pruebas que con posterioridad remita la autoridad recurrente a la Corte. Igualmente son infundados los agravios si en ellos se combaten los actos de una oficina ejecutora, pero no los de las autoridades de quienes emanó el acto, y es incuestionable la procedencia del amparo si las autoridades responsables no probaron ante el Juez de Distrito, los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyaron para dictar el acto.

Amparo en revisión en materia de trabajo 8197/42. Balmaceda de Corro María Luisa y coags. 31 de agosto de 1944. Unanimidad de cinco votos. Relator: Roque Estrada..

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1985, Octava Parte, Común, página 66, tesis 41, de rubro: "AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN."

"AGRAVIOS. EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE LOS. Hay agravios en sentido propio contra una determinación judicial cuando se exponen razonamientos formulados en modo expreso para combatir directamente las conclusiones y las diversas argumentaciones de la resolución impugnada, pero es indiscutible que no existe en verdad agravio si para pretender desvirtuar la resolución únicamente se aducen meras afirmaciones."

Jurisprudencia, Segunda Sala, publicada a foja 3 del semanario Judicial de la Federación, Sexta Época. Volumen CXX, Tercera Parte, Informe 1987.

(lo resaltado es propio)

Finalmente, por lo que hace a la afirmación del inconforme de el examen técnico de muestras se llevó a cabo por personal no calificado, inexperto o poco profesional, alegando no estar debidamente fundada y motivada la descalificación de sus propuestas en los 292 lotes, es de negarse, toda vez que por lo que hace a la partida 101641 que fue adjudicada a mi representada, es evidente que la muestra no satisfizo la calidad requerida, sin que se aporte elemento de prueba idóneo para acreditar lo contrario, por lo que al señalar los puntos de Bases incumplidos, apoyar la descalificación en el Anexo 1, que contienen la descripción de los Bienes y precisar las razones y causas de porque se descalifica la propuesta del inconforme en esa partida, nos encontramos con la adecuada y debida fundamentación que debe tener un acto de autoridad.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

Esta resolutora analizados los argumentos anteriores llega a las siguientes conclusiones:

En primer término es de aclarar a la inconforme que el número de lotes a que alude en el punto 3 que se analiza, son 53 y no 73 como erróneamente señala.

Si bien es cierto de manera enunciativa se refiere a cincuenta y tres lotes, también lo es que no manifiesta en forma particular su inconformidad por todos y cada uno de los lotes, de manera que esta Autoridad Administrativa, sólo puede analizar los que menciona en su escrito de la siguiente manera:

En la convocatoria respecto del lote 101060 se solicitó:

101060	BLOK DE NOTAS AUTOADHERIBLES/4 COLORES NEÓN DE 73MM X 73MM (CUBO DE MENSAJES)
--------	---

La inconforme en su escrito sólo reconoce haber enviado una muestra de: "un cubo de cuatro colores 100 hojas de cada color", pero no asevera que la medida de dicho cubo lo haya presentado de la medida solicitada (73MM x 73MM), por lo que tal situación se suma al hecho de que la convocante ratificó que la empresa inconforme no cumplió con lo solicitado en la convocatoria.

En relación al lote 101062, la inconforme asevera que en la convocatoria se solicitó un block en pulgadas y que fue el mismo producto solicitado en el lote 101068, tales aseveraciones no son ciertas, ya que en la convocatoria lo que se solicitó en ambos lotes fue lo siguiente:

101062	BLOK DE NOTAS AUTOADHESIVAS 4X6 RAYADA
101068	BLOCK RAYADO AMARILLO EN MEDIDA 10.2X14.20 CM

Como puede apreciarse se solicitaron bienes diferentes, de manera que esta Resolutora comparte lo aseverado por la convocante en el sentido de señalar que: "... los artículos que señala el inconforme como 'que es el mismo producto', carece de validez, ya que corresponde a bienes diferentes".

Al respecto de la partida 101065 es de señalar que esta Autoridad considera una aseveración sin sustento por parte de la inconforme, el que asegure que: "...desajustaron el herraje dada la intención de descalificar todo lo que se pueda...", en la convocatoria en la partida impugnada se solicitó:

101065	CARPETA DE VINIL BLANCA TIPO PANORAMICA TAMAÑO CARTA DE TRES ARGOLLAS DE 3" CON
--------	---



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9745

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

VENTANA Y HERRAJE EN "D"

Esta resolutora considera que el inconforme al aseverar que desajustaron el herraje de la carpeta que presentó como muestra, debió allegarse de los elementos de prueba para acreditar su dicho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al no hacerlo, su afirmación carece de validez por no estar soportada con los medios de prueba idóneos que sustentaran su dicho.

Para los lotes 101107 y 101109, en la convocatoria se solicitó:

101107	CAJA DE CARTÓN PARA ARCHIVO DE 50 X 31 X 25 CM. TAPA ABATIBLE TAMAÑO CARTA, RESISTENCIA DE 9 A12 KGS.
101109	CAJA DE CARTÓN PARA ARCHIVO DE 50 X 31 X 35 CM. TAPA ABATIBLE TAMAÑO CARTA, RESISTENCIA DE 9 A12 KGS.

La inconforme en su escrito de inconformidad reconoce que las cajas de cartón que ofertó en dichos lotes "...tienen un centímetro más de largo, pues las presenta (sic) de 51 centímetros y las solicitaron de 50 centímetros, no están considerando los estándares de variación permitidos que son del 5%, solo hay una variación del 2% de más. Se ve a todas luces la intención de descalificar por descalificar."

Tomando en consideración que no hubo modificaciones o aclaraciones al respecto en la junta de aclaraciones y que el propio inconforme reconoce que no cumplió con lo solicitado en la convocatoria en los lotes 101107 y 101109, en virtud de que las medidas de las cajas debían ser exactamente las solicitadas y no cabía la posibilidad de alguna variación, aunado a que no aporta prueba alguna que confirme su afirmación, esta Resolutora determina que la convocante actuó apegada a derecho para su descalificación.

En el mismo tenor se encuentra lo relativo al lote 101110, ya que no obstante que en la convocatoria se solicitó:

101110	CAJA DE CARTÓN PARA ARCHIVO DE 60X35.5X25CM. TAPA ABATIBLE TAMAÑO OFICIO RESISTENCIA DE 9 A 11 KGS.
--------	---

La inconforme reconoció que: "...la muestra de mi representada tiene 3 centímetros más de larga, ya que la piden de 60 y la ofertamos de 63, la variación se encuentra dentro de los estándares permitidos menos del 5%, además estamos ofreciendo un producto con 3 centímetros más.", lo anterior acredita una vez más el reconocimiento expreso de la inconforme de no haber cumplido con los requisitos técnicos solicitados en la convocatoria, ya que en la junta de aclaraciones no hubo alguna aclaración respecto de aceptar alguna variación en la medida de las cajas solicitadas.

9746



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES
EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

De igual forma por lo que se refiere al lote 101121, del contenido del escrito de inconformidad se desprende el reconocimiento de la inconforme, de no haber cumplido con lo solicitado en dicho lote, ya que al tratarse de un *calendario de escritorio año 2010 para base de acrílico*, el inconforme aceptó que para el seis de agosto de dos mil nueve, era **"imposible"** disponer del mismo, afirmación que no acreditó en forma alguna, mientras que la convocante aseveró que la empresa: *"...Abastecedor Corporativo, S.A. de C.V., que también participó en esta licitación, si presentó el calendario de escritorio del año 2010, la muestra de este último licitante, se encuentra en el Área de Control de Calidad de la Subdirección de Almacenes, a disposición de las autoridades respectivas que consideren necesaria su verificación."*

Lote 101351, en la convocatoria se solicitó:

101351	ENGRAPADORA DE USO RUDO Y MECANISMO DE METAL, YUNQUE ROTATIVO CON 2 TIPOS DE ENGRAPADO ABATIBLE SIN DESARMAR CAPACIDAD HASTA 25 HOJAS, TAMAÑO DEL RIEL DE 3 3/4 CONBASE ANTIDERRAPANTE TIRA COMPLETA.
--------	---

La inconforme asevera nuevamente que la convocante tiene interés en descalificarla sin ninguna causa, sin embargo, en el caso del lote que nos ocupa, la inconforme no acredita en forma alguna que la muestra presentada cumple con los requisitos solicitados, y toda vez que la convocante ratificó su dictamen técnico, la carga de la prueba la tiene el inconforme conforme el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el lote 101641 la convocante solicitó:

101641	PAPEL BOND BLANCO TAMAÑO OFICIO DE 75 GRS DE 50 KGS PARA FOTOCOPIADORA DE ALTA, MEDIA Y BAJA VELOCIDAD...
--------	---

En el Dictamen Técnico, se determinó que la inconforme no cumple con las características y especificaciones solicitadas, ya que el gramaje del papel que ofertó la inconforme fue de 69 grs., dicho Dictamen de acuerdo al informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa, fue ratificado por la Dirección de Almacenes e Inventarios; en ese sentido, es de señalar que la inconforme no aportó probanza alguna que acredite que la muestra de papel bond ofertada fue de 75 grs, siendo la empresa inconforme la que debió acreditar ante esta autoridad que la muestra ofertada en el lote que nos ocupa, si cumplió con los requisitos solicitados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9747

Para el lote 101763 la inconforme aseveró que: *“...En este caso alcanzamos a entender que le faltó o 1ue4 (sic) le quitaron para aparentar que está incompleta, no es posible que le falte nada, es un producto nuevo proporcionado por el fabricante para dicho evento, a mayor abundamiento es de la más alta calidad con muchos años de prestigio en el mercado.*

En la convocatoria se solicitó:

101763	PERFORADORA DE DOS ORIFICIOS FIERRO COLADO PARA USO RUDO
--------	--

En el Dictamen Técnico se determinó que la muestra que presentó la inconforme: *“... no cumple con las características y especificaciones técnicas solicitadas según el anexo técnico, lo presenta incompleto”*. Dicho Dictamen técnico fue ratificado por la Dirección de Almacenes e Inventarios, por lo que la inconforme al asegurar que la muestra de la perforadora que presentó cumplió con todos los requisitos solicitados, debió acreditarlo mediante las probanzas idóneas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En la convocatoria para el lote 101764 se solicitó:

101764	PERFORADORA DE TRES ORIFICIOS DADOS MOVIBLES FIERRO COLADO, PARA USO RUDO, CON CAPACIDAD DE PERFORACIÓN HASTA 40 HOJAS.
--------	---

En el Dictamen Técnico la convocante determinó lo siguiente: *“No cumple con las características y especificaciones solicitadas según el anexo técnico los dados no se pueden fijar están sueltos”*.

Al respecto la inconforme aseveró: *“...Es la anterior una causa que carece de sentido, no entendemos a que se refiere con los “dados están sueltos”, no es posible tal aseveración, la muestra es nueva proporcionadas (sic) directamente por el fabricante y es un producto de alta calidad con mucho tiempo en el mercado con una durabilidad de uso superior a los 10 a 15 años.”*.

La convocante en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa señaló que: *“...La Dirección de Almacenes e Inventarios ratifica el resultado de la evaluación de este lote. Se señalo que los “dados están sueltos” ya que se corresponden a las “torres” de metal que perforamos las hojas, las cuales no cuentan con el accesorio que las fije, para que el usuario pueda establecer las distancias entre cada perforación de la hoja. La muestra de este lote se encuentra en el Área de Control de Calidad a disposición de quien autorice las autoridades competentes para su verificación.”*

La inconforme de conformidad a lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo

8740



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no acreditó su aseveración en el sentido de que la muestra que presentó ante la convocante, cumplía con las características y especificaciones solicitadas y que los datos que conforman la perforadora no estaban sueltos.

Por último, respecto de la aseveración de la inconforme en el sentido de que: *"...Pensamos, que el examen técnico de muestras realizado por la Convocante, se llevo a cabo por personal no calificado, inexperto y poco profesional y no que hubo dolo o mala fe para descalificar en forme irresponsable y sin ningún fundamento 292 lotes, de la propuesta de mi representada, como ha quedado plenamente evidenciado. POR CONSIGUIENTE LA DESCALIFICACION DE DICHS LOTES, NO ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA NI MOTIVADA POR PARTE DE LA CONVOCANTE, POR LO QUE PROCEDE, DEJAR SIN EFECTO DICHA DESCALIFICACIÓN. ..."*

Es de señalar que dichas aseveraciones por parte del inconforme, son apreciaciones sin sustento, toda vez que al participar en la licitación que nos ocupa, no acreditó de forma alguna que los servidores públicos responsables de la evaluación de las muestras, no contaran con la capacidad y conocimientos necesarios para realizar la evaluación que se comenta, por lo que esta Resolutora coincide con lo manifestado por el Área convocante en el informe circunstanciado en el sentido de que las manifestaciones vertidas por el inconforme al asegurar que el examen técnico de las muestras se llevó a cabo por personal no calificado, inexperto y poco profesional, carecen de sustento, y en todo caso, esta Resolutora reitera que al tratarse de afirmaciones vertidas por el inconforme, tenía la carga de la prueba para soportar su dicho conforme lo establece el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que en la especie no ocurrió.

El inconforme argumentó como **punto número 4** del Capítulo V de su escrito de inconformidad que:

"...4.- Es de hacer notar y se hace que del total de 829 lotes que contiene el anexo 1 de bases, solamente se hayan asignado 231 lotes, quedando 589 desiertos sin asignar, a ninguno de los 28 licitantes.

Lo anterior representa un hecho contundente e insólito, sobre las irregularidades señaladas en los hechos anteriores. Pruebas 2 y 6. ..."

Es de señalar que tales apreciaciones por parte de la empresa inconforme son subjetivas y carentes de valor y de ningún modo puede considerarse un hecho contundente e insólito por el hecho de que la convocante haya declarado desiertos quinientos ochenta y nueve lotes, ya que ésta con apego a lo dispuesto por el artículo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9749

37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el fallo que emitió el veinticinco de septiembre de dos mil nueve, derivado de la licitación pública que nos ocupa, visible en la página cuarenta y seis, justificó tal determinación bajo el argumento de que no se presentaron proposiciones y/o no reunieron los requisitos solicitados.

Como argumento número 5, la inconforme manifestó:

"...5.- Se presenta un análisis de las partidas asignadas a los diferentes licitantes, de no haber descalificado indebidamente a mi representada en las partidas referidas en los puntos 2 y 3 de hechos. La convocante se haya ahorrado, solamente habiendo asignado a mi representada, sin tomar en cuenta que algunos otros licitantes pudieran ser asignados por presentar mejor precio que mi representada y así haber obtenido un PRECIO CONVENIENTE, se haya ahorrado la cantidad de \$361,442.94 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 94/100).

Lo que representa un daño patrimonial a la Convocante, que puede corregirse subsanando el procedimiento y restituyendo el derecho de mi Representada, a participar en la licitación de referencia con los lotes que n forma indebida e improcedente le descalificó la convocante. Subsanando la flagrante violación a lo dispuesto por el artículo 2, fracción XII, de la Ley de la materia. Prueba 8. ..."

La convocante al respecto de tales argumentos señaló:

"Por lo que respecta a los PUNTOS 4 Y 5 manifestados por el hoy inconforme son simples apreciaciones carentes de sustento y objetividad, ya que el análisis realizado por esta convocante se realizó con total apego a los artículos 36, 36 bis y 37 de la LAASSP, así como el 134 Constitucional."

El artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que: *"Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas..."* en el caso que nos ocupa, al no cumplir la propuesta técnica de la inconforme con todos los requisitos solicitados en la convocatoria, su propuesta económica no fue sujeta de evaluación, toda vez que es determinante que primero resulte solvente la propuesta técnica, por cumplir con los requisitos técnicos y legales, tal y como lo dispone la ley, de manera que aún cuando resultase cierto que su propuesta económica fue más baja con relación a los otros licitantes, no pudo ser sujeta de evaluación, por no cumplir su propuesta técnica con las características y requisitos solicitados en la convocatoria.

9750



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

Por último, la inconforme como **punto número 6** aseveró:

“...6.- El fallo que se impugna se llevo a cabo fuera del plazo fijado por la fracción III, del artículo 35 de la Ley de la materia, toda vez que varias veces se pospuso, lo que hace dudar sobre la transparencia del mismo. Prueba 6. ...”

La convocante al respecto señaló:

“...Es importante hacer notar a esa Autoridad que derivado del oficio 307-A-0770 de fecha 4 de agosto de 2009, suscrito por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en los lineamientos de austeridad, racionalidad, disciplina y control del ejercicio presupuestario 2009 y específicamente en el lineamiento Decimo (sic) Séptimo, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; y el artículo 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con esa fecha se dieron a conocer los “LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTARIO” a través de los cuales se daban a conocer a las entidades de la administración pública, las medidas de observancia obligatoria, para garantizar la meta de balance público.

Derivado de lo anterior y considerando que de manera fortuita se presentó este suceso totalmente ajeno a los planes de esta Dirección, tomando en cuenta que ya se había iniciado con el procedimiento que nos ocupa, obligó a esta convocante, a realizar las gestiones necesarias para obtener las autorizaciones correspondientes respecto de la procedencia de la contratación de adquisición de material de papelería, oficina, tóners (sic) y cartuchos de tintas para impresoras y material eléctrico, herramientas y construcción que llevaba a cabo en ese momento la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, para las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Educación Pública, requeridos mediante el Mecanismo Anual de Necesidades (MANE) 2009 y que a la fecha no había sido concluidos, entre estas gestiones se realizaron para la licitación 00011001-029/09, los siguientes diferimientos hasta la emisión del fallo.

- *20 de agosto primer diferimiento del fallo.*
- *08 de septiembre segundo diferimiento del fallo.*
- *15 de septiembre tercer diferimiento del fallo.*
- *25 de septiembre se lleva a cabo el fallo del procedimiento.*

El referido fallo, se pudo llevar a cabo una vez que se recibió la autorización correspondiente mediante oficio 315-A-05042, del cual se adjunta copia al presente informe para pronta referencia como (Anexo “A”), documento emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto “A”, de la Subsecretaría de Egresos, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del cual se indica lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9751

'...me permito informar a usted que esta Dirección General no tiene inconveniente en que la SEP continúe con los procesos de adjudicación y licitación de los contratos relacionados en el primer término de acuerdo a las prioridades que esa dependencia establezca en el marco de racionalidad y austeridad presupuestaria emitido por el ejecutivo federal, en la consideración de que se incluirán únicamente aquellos actos jurídico-administrativos cuyos procesos de licitación y adjudicación se realicen durante el periodo del 7 de agosto al 30 de septiembre del presente año. . .'

Como podrá observar esa autoridad el motivo del retraso para la emisión del fallo para la Licitación Pública Nacional No. 00011001-029/09, convocada para LA CELEBRACIÓN DE CONTRATO (S) ABIERTO (S) PARA LA "ADQUISICIÓN DE ARTICULOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA (MANE)", no deriva de algún deseo o gusto intencionado, siendo lo anterior como ya se mencionó, un suceso ajeno a la voluntad de esta convocante, es decir en caso fortuito que ocurrió en el procedimiento de la licitación en comento.

Ahora bien, es de resaltar la mala intención y dolo con que se conduce el representante de la empresa "PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., ahora inconforme, al pretender querer desvirtuar la legalidad o transparencia del presente procedimiento, sin manifestar la existencia de algún perjuicio a su mandante, con lo cual el presente punto es subjetivo ya que desde el primer diferimiento realizado el día 20 de agosto, en cuanto del acta de referencia, se hizo del conocimiento a los licitantes del procedimiento 0001101-029/09, la problemática existente relacionada con las medidas de observación obligatoria para las entidades apoyadas de la administración pública federal en cuestión del presupuesto destinado a la licitación de referencia, por lo cual el inconforme tenía pleno conocimiento de tal situación, la cual fue informada de forma transparente para todos los concursantes, aunado al hecho que en ningún momento especifica cuál fue el perjuicio, daño o detrimento patrimonial causado a su mandante, dejando en total estado de indefensión a esta convocante al ser obscuro y falta de objetividad en sus manifestaciones expuestas las cuales son ambiguas y superficiales, derivado de lo anterior atentamente solicito a esa autoridad desechar los presentes agravios por inoperantes."

Obra en autos del expediente en que se actúa a fojas de la 159 a 168, copia del oficio número 307-A-0770 suscrito por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual fue dirigido a los Oficiales Mayores o equivalentes en la Administración Pública Federal y Director General de Administración en la Secretaría de la Defensa Nacional, mediante el cual se da a conocer los "Lineamientos para el Control del Ejercicio Presupuestario"; asimismo a fojas 169 y 170 del expediente en que se actúa,

9752



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

obra copia del oficio número 315-A-05042 de fecha diez de septiembre de dos mil nueve, mediante el cual el Director General de Administración Presupuestal y Recursos Financieros de la Dirección General de Programación y Presupuesto 2 "A" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, notifica al Director General de Administración, Presupuestal y Financieros de la Secretaría de Educación Pública, que no tiene inconveniente en que la Secretaría de Educación Pública continúe con los procesos de adjudicación y de licitación de los contratos relacionados en primer término de acuerdo a las prioridades que esta Dependencia establezca en el marco de racionalidad y austeridad presupuestaria emitido por el Ejecutivo Federal, en la consideración de que se incluirán únicamente aquellos actos jurídicos administrativos cuyos procesos de licitación y adjudicación se realicen durante el período del siete de agosto al treinta de septiembre de dos mil nueve. Por lo que a los dos oficios en comento, esta Autoridad Administrativa determina procedente otorgarles valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a acreditar que la convoante difirió el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, debido a que debía realizar las gestiones pertinentes para realizar la contratación de adquisición de material de papelería, oficina por lo que la convocante no incurrió en violación al artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En virtud de lo expuesto en el presente considerando, esta Resolutora colige que los argumentos esgrimidos por la inconforme en los seis puntos analizados, son infundados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV.- Es de señalar que del análisis realizado al Dictamen Técnico y Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa, se observan incongruencias en su contenido, mismas que no trascienden en el sentido de la presente resolución por los razonamientos vertidos en el considerando III de ésta, por lo que esta Resolutora recomienda a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de la Secretaría Educación Pública, que en lo sucesivo al emitir los Dictámenes Técnicos y Actas de Fallo, lo haga en forma consistente debidamente fundado y motivado, sin incurrir en contradicciones entre ambos documentos.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'S' or similar character.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9753

V.- Por cuanto hace a la solicitud de la convocante en el punto Séptimo petitorio contenido en el informe circunstanciado rendido ante esta Autoridad Administrativa, en el cual solicita que:

“... ”

Proceder de conformidad a lo establecido por los artículos 74 párrafo segundo, 59, 60 fracción IV, así como a los demás preceptos legales aplicables al caso de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se le sancione a la empresa PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V., por su actuar doloso en el asunto que nos ocupa.

...”

Esta resolutora hace del conocimiento del área convocante que en los procedimientos de sanción a licitantes, proveedores o contratistas, corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública, la integración del expediente respectivo, y acreditar que la empresa ahora inconforme **PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V.** se ubica en alguno de los supuestos señalados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VI.- En relación a la suspensión prevista por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tomando en consideración que la empresa inconforme solicitó la suspensión de oficio sin que expresara las razones por las cuales estima procedentes la suspensión, así como la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación en su escrito de inconformidad, esta Resolutora en su oportunidad, procedió a negar provisionalmente la suspensión señalada, mediante proveído número 11/OIC/RS/1856/2009 de fecha cinco de octubre de dos mil nueve; asimismo, tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el Director de Adquisiciones en el oficio número 712.2./4033/2009, esta Autoridad Administrativa determinó mediante acuerdo número 11/OIC/RS/2075/2009 de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, negar la suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número 00011001-029/09, para la celebración de Contratos Abiertos para la Adquisición de Artículos de Papelería y Material de Oficina, dejando bajo la más estricta responsabilidad de la Convocante la continuación de dicho procedimiento, dados los argumentos hechos valer para no suspenderlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

0704



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

PRIMERO.- La empresa **PAPELERÍA ANZURES, S.A. DE C.V.** no acreditó contravenciones a la normatividad de la materia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina que los argumentos esgrimidos en su escrito de inconformidad son infundados, por los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el considerando III de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme **PAPELERÍA ANZURES, S.A. DE C.V.**, a las empresas que tienen el carácter de terceros interesados **ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.**, **ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V.**, **ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.**, **DELTA TIGER, S.A. DE C.V.**, **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V.**, **DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V.**, **GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V.**, **INMOBILIARIA EMPAQUE Y GUARDE, S.A. DE C.V.**, **KRONALINE, S.A. DE C.V.**, **OFFICE CLUB, S.A. DE C.V.**, **ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**, **ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V.**, **PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.**, **CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V.**, **SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V.**, **TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.**, así como a la Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicio del Sector Público, la presente resolución de inconformidad, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Hecho que sea lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **LIC. ANDRÉS DE JESÚS SERRA ROJAS BELTRI**, Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Para: 39)c. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa "PAPELERA ANZURES, S.A. DE C.V." - [REDACTED] - 40)
Presente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

9755

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 41) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA TREBON, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 42)
- 42) [REDACTED] - Presente.
- 43) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **ABASTECEDOR CORPORATIVO, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 44)
- 44) [REDACTED] - Presente
- 45) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **ABASTECEDORA URUGUAY, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 46)
- 46) [REDACTED] - Presente.
- 47) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **ATENCIÓN CORPORATIVA DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 48)
- 48) [REDACTED] - Presente.
- 49) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **CANADIAN FOREIGN TRADE PROMOTER DE MEXICO, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 50)
- 50) [REDACTED] - Presente.
- 51) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **DELTA TIGER, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 52)
- 52) [REDACTED] - Presente.
- 53) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS SUSTENTABLES DE CARTON Y PAPEL, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 54)
- 54) [REDACTED] - Presente.
- 55) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **DU PAPIER DISTRIBUIDORA PAPELERA, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 56)
- 56) [REDACTED] - Presente.
- 57) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **GRUPO INDUSTRIAL COVO, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 58)
- 58) [REDACTED] - Presente.
- 59) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **INMOBILIARIA EMPAQUE Y GARDE, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 60)
- 60) [REDACTED] - Presente.
- 61) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **KRONALINE, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 62)
- 62) [REDACTED] - Presente
- 63) C. [REDACTED] - Representante Legal de la empresa **OFFICE CLUB, S.A. DE C.V.** [REDACTED] 64)
- 64) [REDACTED] - Presente.

9756



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE NÚMERO: 0022/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 65) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN PAPELERA MEXICANA, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 66)
- 66) [REDACTED] Presente.
- 67) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **ORGANIZACIÓN PAPELERA TAURO, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 68)
- 68) [REDACTED] - Presente.
- 69) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **PAPELERIA LOZANO HERMANOS, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 70)
- 70) [REDACTED] - Presente.
- 71) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **CONSORCIO PAPELERO, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 72)
- 72) [REDACTED] - Presente.
- 73) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **SISTEMAS INTEGRALES EN DESARROLLO DE ABASTECIMIENTO COMERCIAL SIDACO, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 74)
- 74) [REDACTED] - Presente.
- 75) C. [REDACTED].- Representante Legal de la empresa **TK COMERCIO ACTUAL, S.A. DE C.V.**- [REDACTED] 76)
- 76) [REDACTED] - Presente.

LIC. KARLA RAYGOZA RENDÓN.- Directora General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública.- Para su conocimiento.- Presente.

C.c.p.- **Lic. Max Kaiser Aranda.**- Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Presente.

AJSRB/AACH/SPL

FOLIOS NÚMEROS: 012303, 012866, 013176, 013206, 013279, 014106,

"En términos de lo previsto en los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprimió la información clasificada como reservada o confidencial."

NOTA	PARRAFOS / REGLONES / PALABRAS	DATO TESTADO	TIPO DE INFORMACIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
1	2 renglones 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
2	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
3	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
4	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
5	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
6	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
7	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
8	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
9	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
10	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
11	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
12	2 renglones 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
13	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
14	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
15	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
16	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
17	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
18	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
19	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
20	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
21	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
22	1 renglón 2 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
23	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
24	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
25	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
26	2 renglones 4 palabras	Nombre y firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
27	1 renglón 1 palabra	Firma de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP

57	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
58	2 renglones 16 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
59	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
60	2 renglones 17 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
61	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
62	2 renglones 14 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
63	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
64	2 renglones 15 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
65	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
66	2 renglones 15 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
67	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
68	2 renglones 16 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
69	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
70	2 renglones 16 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
71	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
72	2 renglones 14 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
73	1 renglón 4 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
74	2 renglones 19 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
75	1 renglón 3 palabras	Nombre de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP
76	2 renglones 14 palabras	Domicilio de particular	Datos Personales	Art. 116, párrafo primero, LGTAIP; Art. 113, frac. I, LFTAIP